

RESOLUCIÓN No. 000194 2016

*Probar a
Amir*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En atención a queja por malos olores, radicada bajo el número 003481 del 23 de abril de 2015. Se practicó visita a la Finca Villa Nurys, ubicada en el Municipio de Polonuevo. Tomándose las Coordenadas en el lugar en encontrándose en el predio unos galpones para albergar cerdos, un sistemas de tratamientos de aguas residuales y un pozo profundo de donde se abastecen de agua.

Posteriormente, se recibe a través del oficio radicado N°005783 del 1° de julio de 2015, queja presentada por el señor Saúl Mendoza, quien manifiesta la presencia de malos olores emanados de la porqueriza que se encuentra en la finca Villa Nurys

Nuevamente, la señora Clara Barrios instaure queja por la persistencia de malos olores provenientes de la finca Villa Nurys, mediante el oficio Radicado No.007663 del 24 de agosto de 2015.

De conformidad con lo anterior, esta Corporación expidió la Resolución No.00557 del 02 de septiembre de 2015, por medio de la cual impone una medida preventiva de suspensión de las actividades de vertimientos de aguas residuales sin tratamiento alguno producto de las actividades de levante y engorde de cerdos y la captación de agua de un pozo profundo; así mismo se inicia una investigación sancionatoria ambiental en contra de la Empresa Bioagrarios S. en C., administradora de la Granja Porcina Villa Nurys. El levantamiento de la medida preventiva impuesta quedó sujeto al cumplimiento de unos requerimientos y a la obtención de los permisos ambientales requeridos para las actividades de levante y engorde de cerdos, así como del permiso de captación de aguas subterráneas.

Posteriormente, la señora Clara Barrios mediante el oficio Radicado No.008415 del 11 de septiembre de 2015, allega a esta Corporación certificado de uso de suelo de la granja Villa Nurys, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Polonuevo.

La empresa BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con Nit No.802.010.114-3, representada por el señor Diego Camargo Hernández, mediante el oficio radicado No.010461 del 10 de noviembre de 2015, presenta ante esta Corporación solicitud de Captación de aguas de un pozo profundo, allegando con su solicitud los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de concesión de aguas subterráneas, diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Bioagrarios S. en C.
3. Plan de Cumplimiento Ambiental
4. Certificado de libertad y tradición del predio
5. Certificado de uso de suelo, expedido por la Secretaría de Planeación de Polonuevo

RESOLUCIÓN No. - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

6. Plano hídrico
7. Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC
8. Plan de Fertilización y Abono de praderas.

La Gerente de Gestión Ambiental de la CRA, por medio del Memorando 0007074 del 01 de diciembre de 2015, solicita evaluación de prueba aportada por la señora Clara Barrios en el Inicio de Investigación que cursa en contra la empresa BIOAGRARIOS S. en C. – Granja Porcina Villa Nurys

Que de acuerdo a los documentos suministrados por la señora Clara Barrios, en calidad de quejosa, esta Autoridad Ambiental a través del Auto No.0001704 del 28 de diciembre de 2015, decreta la apertura de un periodo probatorio dentro de la investigación sancionatoria ambiental y la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución No.000557 del 2 de septiembre de 2015. El término del periodo probatorio decretado es de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

De otra parte, esta Corporación mediante el Auto No.01705 del 28 de diciembre de 2015, admite e inicia el trámite de concesión de aguas subterráneas a la empresa Bioagrarios S. en C., para el desarrollo de las actividades porcícolas en la finca denominada Villa Nurys, ubicada en el Municipio de Polonuevo – Atlántico.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en cumplimiento de sus funciones de control, manejo y seguimiento ambiental y con el objeto de evaluar la documentación allegada por la empresa BIOAGRARIOS S. EN C. para la obtención de una concesión de aguas subterráneas y la aprobación de un plan de fertilización y abono, practicaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la finca denominada Villa Nurys donde se lleva a cabo la actividad porcícola de la empresa en mención y ubicada en jurisdicción del Municipio de Polonuevo – Atlántico, a la cual se llega por la vía que del Municipio de Polonuevo conduce al paraje El Higueron, camino el Eca; de la cual se desprende el Concepto Técnico No.00110 del 24 de febrero de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

COORDENADAS DEL PREDIO:

X	Y	X	Y
10°47'4.48"N	74°51'32.13"O	10°47'2.99"N	74°51'25.03"O
10°47'4.92"N	74°51'28.77"O	10°47'11.09"N	74°51'22.51"O
10°47'3.82"N	74°51'28.83"O	10°47'12.97"N	74°51'31.96"O
10°47'4.05"N	74°51'27.29"O	10°47'6.58"N	74°51'32.04"O

RESOLUCIÓN No- 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					Solicitaron el permiso de captación de agua de un pozo artesano, anexando Formato Único Nacional para aguas subterráneas, Plancha IGAC, Planos Hidráulicos. Radicado N° 010461/10/11/15.
Permiso de Vertimientos		X				Presentaron Plan de Fertilización y Abono de suelos mediante Radicado N° 010461/10/11/15.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					Presentaron un Plan de Cumplimiento Ambiental sujetos a las guías ambientales, Radicado N° 010461/10/11/15.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE:

Resolución 00557/02/09/15: (Por medio de la cual se impone Medida Preventiva y se inicia una investigación)

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Solicitar la captación de agua del pozo profundo construido en la finca donde operará la Granja Porcícola Villa Nurys	X		Presentaron solicitud de permiso de captación de aguas y diligenciaron el Formato Único de solicitud de permiso de captación de agua del pozo profundo, anexando Plancha IGAC, Planos Hidráulicos, Planos de la Finca. Radicado N° 010461/10/11/15.

RESOLUCIÓN No. - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

Tramitar los permisos de vertimientos líquidos de sus aguas residuales Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010	X	Las aguas residuales se utilizarán para la fertilización de los suelos, potreros y cultivos (Presentaron Plan de fertilización y abono) Radicado N° 010461/10/11/15.
Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, finalmente debe darle una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 4741/05.	X	Construyeron una caseta para almacenar los recipientes que han contenido o han estado en contacto con biológicos, drogas, desinfectantes, herbicidas, fungicidas etc.
Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plástico, en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario.	X	Construyeron una caseta para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios.
Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y agua subterránea.		Construyeron una caseta de compostaje de la mortalidad con porcinaza.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Al practicarse visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental al lote donde se construyó la Granja Porcícola Villa Nurys, se pudo observar lo siguiente:

- Las aguas utilizadas para el abrevadero de los animales y para uso doméstico de la Granja provienen de la Empresa Prestadora de los Servicios de Agua Potable Triple A. y las aguas utilizadas para el lavado de los corrales, instalaciones y utensilios provienen de un pozo profundo.
- Presentaron solicitud de permiso de captación de aguas y diligenciaron el Formato Único de solicitud de permiso de captación de agua del pozo profundo, anexando Plancha IGAC, Planos Hidráulicos, Planos de la Finca. Radicado N° 010461 del 10/11/15.
- No se observó vertimientos puntuales a cuerpos de aguas ni al suelo ya que las aguas residuales son conducidas por medio de tubos de PVC hacia unos retenedores de sólidos y desarenadores, luego pasa a un sistema de tratamiento compuesto por tres pozas aeróbicas y de aquí pasa por medio de mangueras a

RESOLUCIÓN No. - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

unos surtidores aspersores para fertilizar y abonar los pastos y árboles frutales sembrados en la Granja.

- La mortalidad es tratada mediante una caseta de compostaje, construida en listones de madera, techo de zinc piso en cemento e impermeabilizada para evitar que los lixiviados traspasen al suelo, los cajones son en madera y se rellena con el estiércol seco extraído del sistema de tratamiento.
- Se observaron cinco canecas distinguidas de colores rojo, gris, verde, azul y blanco para almacenar provisionalmente los residuos sólidos ordinarios y peligrosos generados en la granja.
- Los residuos peligrosos son trasladados a la Granja Villa Nora en donde se almacenan para que la empresa Transportamos los recoja mensualmente.

EVALUACION DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

REVISION DE DOCUMENTOS.

1. Identificación de la Empresa.

Tipo de actividad. Levante y Ceba de cerdo, para proveer de proteína animal a la población en el Departamento del Atlántico, esta actividad se desarrolla guardando los lineamientos tecnológicos descritos en el convenio de producción más limpia entre el subsector porcícola y la CRA.

Nombre o Razón Social:	BIOAGRARIOS S. EN C.
Nit.	802.010.114-3
Nombre de la Granja	Granja Porcícola Villa Nurys
Representante Legal	Camargo Díaz Alfredo Enrique
C. C.	8.720.549
Domicilio	Calle 43 N° 41 - 98.
Teléfonos	300246.3538 - 3851080
E – mail	bioagrario@hotmail.com - contabilidad@refrinorte.com

2. Localización del Proyecto.

El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del área rural del Municipio de Polonuevo en la margen derecha de la Vía que del Municipio de Polonuevo conduce al Municipio de Baranoa, a un Kilómetro de distancia del casco urbano.

2.1 Uso actual del suelo según el POT. Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Polonuevo, el predio en donde se localiza la Granja Porcina Villa Nurys, ubicada en la vía Higuerón del Municipio de Polonuevo Atlántico con Matrícula Inmobiliaria N° 045-10228 expedida en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de propiedad de BIOAGRARIOS S. EN C. El suelo está catalogado como área **RURAL** en donde se puede desarrollar actividades de porcicultura, ganadería, entre otras afines.

RESOLUCIÓN No. - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

3. Construcciones que componen la explotación y sus características.

En la visita de evaluación se pudo constatar que la Granja Porcina Villa Nurys, cuenta con 12.5 Hectáreas de terrenos planos, ondulados, arenosos y está distribuida así:

Explotación Porcina = 3.0 Ha
Vivienda del Administrador = 70 m²
Otras Viviendas = 680 m²
Bodega de alimentos = 54 m²
Bodega de Maquinarias = 150 m²
Potreros de Pastos = 7.0 Has
Laguna de oxidación = 0.05 Has
Frutales = 1.0 Has
Cultivos Pastos de Corte = 2.0 Hás

No DE GALPONES	No DE CORRALES	# de Jaulas	TIPO DE MATERIALES
Galpón No 1. - Ceba A = 1000 m ²	20		Paredes en mampostería Cubiertas en Zinc Pisos en cemento Bebedores de chupo automático Comederos de Tolva Cilíndricas automáticas
Galpón No 2, - Ceba A = 1000 m ²	20		
Galpón No 3 Ceba A = 1000 m ²	20		
Área Total 3000 m ²	60		

Características Técnicas Productivas

Clase de Explotación	Cantidad Actual	Capacidad Máxima
Hembras de Reemplazo		
Hembras Gestantes		
Hembras Lactantes		
Lechones Lactantes		
Lechones Levante	750	1500
Lechones Ceba	750	1500
Reproductores		
TOTAL	1500	3000
Practica de limpieza y desinfección		
Practica de Limpieza	Si	Forma Frecuencia
Limpieza de Corrales	X	Manguera presión a Una vez al día
Limpieza de techo y cerchas	X	Escobillas Una vez al mes
Limpieza de comederos y	X	Lavado Semanal

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000194

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

bebederos			
Prácticas de Desinfección	Si	Solución y Concentración (ppm) desinfectante	Frecuencia (días)
Desinfección de las instalaciones	X	Hipoclorito al 2%	Semanal
Desinfección comederos y bebederos	X	Hipoclorito al 2%	Semanal
Entorno	X	Hidróxido de Calcio	Semanal
Vacunaciones		Si	
Peste Porcina Clásica			
Aftosa			
Micoplasma			
Leptospirosis			
Erisipela			
Parvovirus			
Prácticas de Bioseguridad	Si		No
Cerca perimetral a la explotación	X		
Cuarentena	X		
Cargaderos externos	X		
Control de entrada de vehículos	X		
Vestier y duchas para el ingreso del personal			X
Control de moscas	X		
Control de pájaros	X		
Control de roedores y animales domésticos	X		
Sitios para la recepción y almacenamiento de la porcina	X		
Sitios para el manejo de la mortalidad	X		

Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico.

La fuente de captación de aguas es de un pozo profundo construido en la parte oriental de la granja, el sistema de captación es por medio de turbina de 1.5 Hp, instaladas con tuberías de PVC de 1.5' de diámetro, y se almacena en aljibe de 20 m³ para luego ser distribuida a las instalaciones por medio de gravedad y a presión con turbinas eléctricas, esta agua es utilizada para lavar los corrales e instalaciones, las aguas para el abrevadero de los cerdos es suministrada por la Empresa Triple A.

En el Plan de Cumplimiento Ambiental, solicitan el permiso de captación de aguas del pozo profundo en la cantidad de 10 m³/día o sea 300 m³/mes, dándonos 3.600 m³/año, por el término de 5 años.

Tabla del consumo de agua de la Granja Porcícola

Consumo	Consumo Diario m ³	Consumo Mes m ³	Consumo Año m ³
Consumo de agua / Para lavado de instalaciones, implementos y baño	10	300	3.600

RESOLUCIÓN No.- - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

de los cerdos			
TOTAL	10	300	3.600

Acciones Ambientales de Mitigación, Recuperación, Corrección y Prevención Inherente al Proceso Productivo.

ORGÁNICOS	INORGÁNICOS
<p>1.- Porcinaza Líquida y Sólida. El manejo que se le está dando actualmente a la porcinaza consiste básicamente en la recolección en seco para disponerlas en una eras de secado, y el tratamiento aeróbico lo ejerce un sistema de dos pozas sépticas que reciben el material después de una separación de sólidos por medio de trampa grasas y desarenadores y luego se aplica como fertilizante y abono a los potreros de pastos y cultivos de la granja.</p>	<p>1.- Empaques y Envases de Vidrio y Plástico. Estos empaques y envases serán reciclados, y los más deteriorados serán dispuestos mediante enterramiento en trincheras.</p>
<p>2.- Camas. La granja no utiliza camas</p>	<p>2.- Empaques y Envases de Vidrio y Plásticos que han contenido sustancias biológicas como (vacunas, bacterinas, sueros hiperinmunes). Primero se inactivan introduciéndolos en un recipiente con solución de hipoclorito de sodio a 5000 ppm o creolina al 2%, formol al 10 %, durante 3 horas, luego se traslada a la granja Villa Nora donde se entregan a una empresa especializada...</p>
<p>3.- Mortalidad. Se maneja mediante el enterramiento en una poza séptica anaeróbica y caseta de compostaje.</p>	<p>3.- Material Corto punzante. (agujas, cuchillas de bisturí) Se inactiva y se entrega a la empresa especializada</p>
<p>4.- Orgánicos domésticos y Comunes. Se hace separación de residuos de alimentos del papel, vidrio o metal que pueda ser reutilizado o reciclados, el restante se entrega a la empresa recolectora de basuras.</p>	<p>4.- Material Plástico utilizado en prácticas de manejo, tales como (jeringas, guantes, venoclisis). Se desinfectan con las soluciones antes anotadas, para luego ser entregados a la empresa especializada.</p>
<p>5.- Residuos de Alimentos. El manejo de los residuos domiciliarios se hace entrega a la empresa recolectora de basura del Municipio.</p>	<p>Manejo y Mitigación de Olores. Para mitigar los olores se ha sembrado árboles maderables alrededor de los galpones y se construyó cercas vivas en la granja y la franja de protección hídrica, para ayudar a cortar los vientos que puedan causar molestias a los vecinos; en este caso se debe tener mucho cuidado en la presencia de olores para resolver rápidamente la situación.</p>
<p>Manejo y Control de Moscas, Roedores y otros Vectores. Para el control de las moscas se controlan los focos tales como la porcinaza húmeda, basuras mal dispuestas, o frutas o alimentos en descomposición, la población de moscas es bajo porque se le esta dando un buen manejo a la porcinaza.</p>	<p>Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Recurso Hídrico. Recolección en seco de la porcinaza, lavado a presión, mangueras con mecanismos de control, limpieza de los tanques de almacenamiento, reparación de fugas, mantenimiento al tanque principal, los tanques deben permanecer cerrados, revisión de válvulas, tubos, uniones, revisión de los bebederos de chupos.</p>

RESOLUCIÓN No. - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

Manejo Paisajístico y Repoblación Vegetal. La granja está arborizada y en la actualidad están plantando árboles de mango, nim y zingla, junto a los galpones y el entorno de la explotación para mejorar el paisaje; se recomienda cuidar y mantener las plantaciones para que estas sirvan de cercas vivas para la dispersión de olores y control de vectores.

Plan de Contingencia.

Fallas en el funcionamiento y/o operatividad de los sistemas proyectados o implementados para el manejo, tratamiento y disposición final de la porcinaza líquida o sólida y por la acumulación de dicho residuo.

Para que el plan de fertilización no se interrumpa debe de contarse con equipos de bombeo adicional, se debe proceder de forma rápida y oportuna para las reparaciones de los equipos.

Para la porcinaza sólida se debe ensayar procesos de compostaje para que se amplíen las opciones de manejo (Utilización de lombricultivos).

Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.

Consumo de Agua. Se llevará un registro del consumo de agua dentro de la explotación, con intervalos de 6 meses. En la Actualidad no llevan registro del consumo de agua.	Control de la Contaminación de Cuerpos de Agua. Se realizaran caracterizaciones del recurso una vez al año a la entrada y salida de la explotación.
Control al Funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento Propuesto. Para el manejo de la porcinaza se le hará un seguimiento a la producción y un control a la fertilización del área, revisar el sistema de riego, cuantificar la cantidad de porcinaza extraída en seco. No se lleva registros como tampoco se le ha practicado estudio de suelo.	Control a la Contaminación del Suelo. Un adecuado desarrollo del plan técnico de fertilización, evitara que los nutrientes (N, P, K) se conviertan en factores contaminantes del suelo, análisis de suelo anualmente.

Costos y Cronogramas de Ejecución.

DESCRIPCIÓN	COSTO	OPERACIÓN
Estudio - Proyecto	2.000.000	
Tratamiento de Porcinaza	1.000.000	
Barreras vivas y arborización	500.000	Ocupación
Programa de Producción Más Limpia	1.000.000	Operación
Manejo de Mortalidad	500.000	Operación
Manejo de residuos peligrosos	500.000	Operación
Control de Moscas y roedores	500.000	
Plan de Bioseguridad	500.000	Operación
Contingencias e imprevisto	500.000	Operación
Fertilización de suelos	1.000.000	
TOTAL COSTO	8.000.000.00	

RESOLUCIÓN No. - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

PLAN DE FERTILIZACION

El Plan de Fertilización presentado por la Administración de la Granja Porcina Villa Nurys nos describe lo siguiente:

Excreta Sólida Kg.	Orina Lt.	Agua de lavado Lt.	Total de Nitrógeno/kg./día	Necesidad de Nitrógeno al año Kg/N/Ha/año	Hectáreas necesarias a fertilizar/Hectáreas disponible
2824.8	2.311.2	18.000	40.05	1368	8.0/12.5

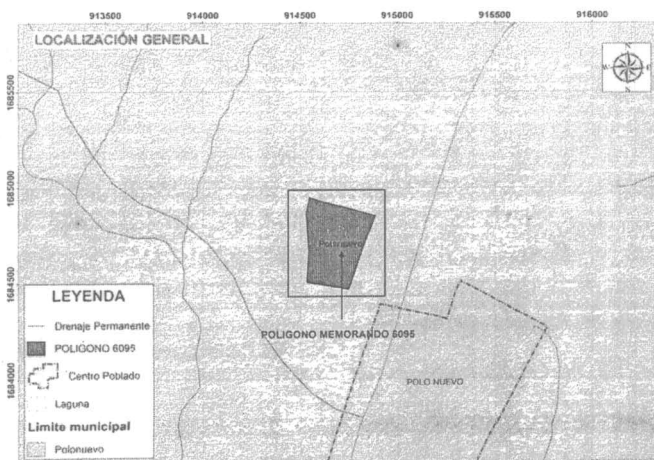
El Plan de Fertilización nos arroja que es necesario 8 Has. De terrenos para disponer los abonos orgánicos y la granja cuenta con 12.5 Has. Por lo tanto es viable el Plan de Fertilización

VIABILIZACION POMCA

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante Memorando No 000172 del 20/01/16, le da respuesta a la petición hecha por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, mediante Memorando No 0006095 del 15/10/15, en donde le solicitan ubicar las coordenadas sobre uso del suelo según POMCA – EOT correspondiente a la Granja Porcícola Villa Nurys, para lo cual describieron lo siguiente:

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se requiere conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA, de las coordenadas suministradas y la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo al EOT del municipio donde se encuentra el predio objeto de revisión, se le informa lo siguiente:

1. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de **POLONUEVO** y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.



12 HECT.462MTS2.

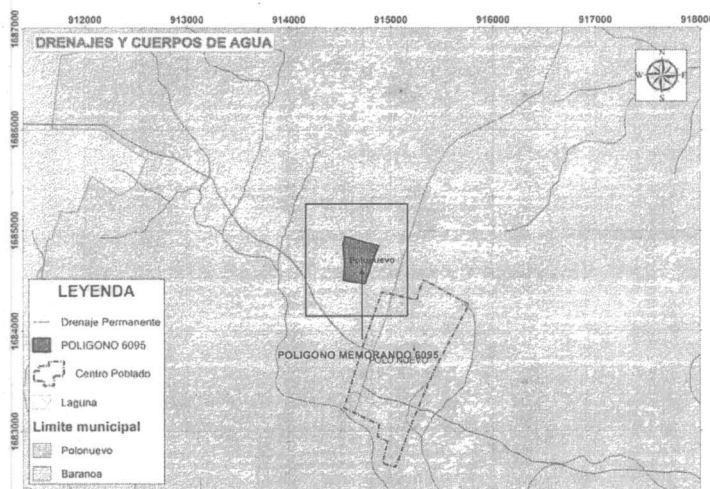
RESOLUCIÓN N.º - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORG A UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

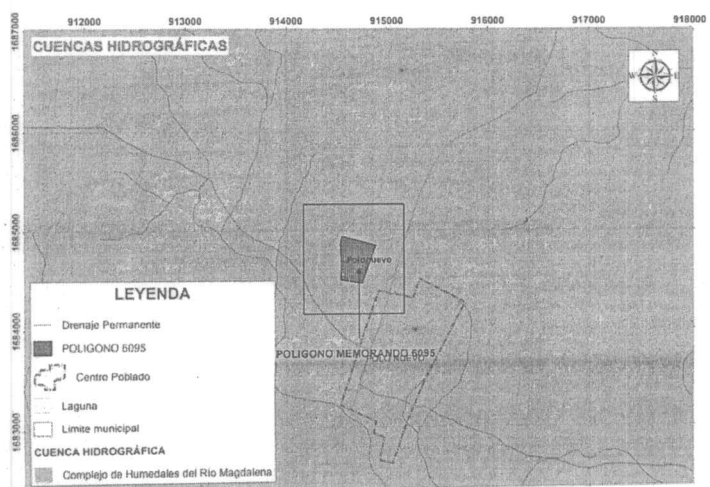
Las coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X				Y			
	74	51	32,23	74,8589528	10	47	4,22	10,7845056
1	74	51	32,23	74,8589528	10	47	4,22	10,7845056
2	74	51	25,08	74,8569667	10	47	2,98	10,7841611
3	74	51	22,49	74,8562472	10	47	10,74	10,7863167
4	74	51	20,6	74,8557222	10	47	15,54	10,78765
5	74	51	31,81	74,8588361	10	47	18,56	10,7884889
6	74	51	32,38	74,8589944	10	47	16	10,7877778
7	74	51	31,94	74,8588722	10	47	9,34	10,7859278
8	74	51	32,23	74,8589528	10	47	4,22	10,7845056

2. El área en estudio **NO** se encuentra afectada por una corriente de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.



3. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena, el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.

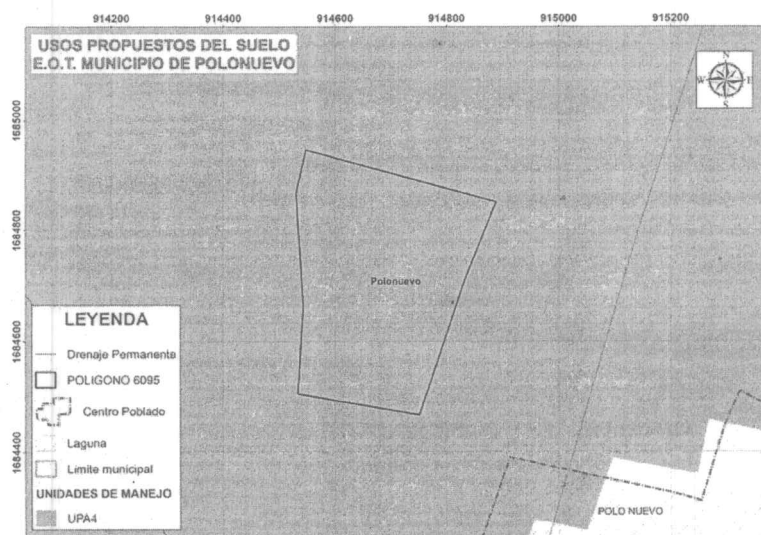


RESOLUCIÓN No. - 000194

2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

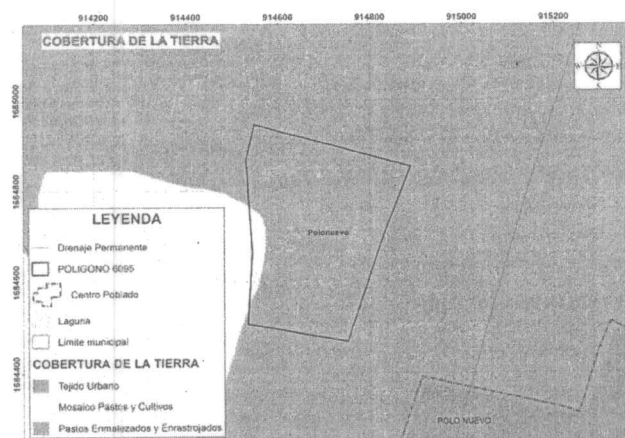
4. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de **POLONUEVO**, concertado ambientalmente con esta Corporación a través de resolución No.279 del 13 de octubre del 2000 y adoptado mediante Decreto Municipal No. 52 del 21 de diciembre del 2003, el suelo está definido como **UPA 4**.



UPA4.

Son zonas aptas de uso principal agraria que requieren manejo especial y tecnología apropiada en ganadería semintensiva, cultivos comerciales, transitorios y permanentes, moderadamente aptos o de uso complementario para actividades recreativas. Es marginalmente apto o uso prohibido para actividades de extracción, expansión urbana y otras actividades antrópicas.

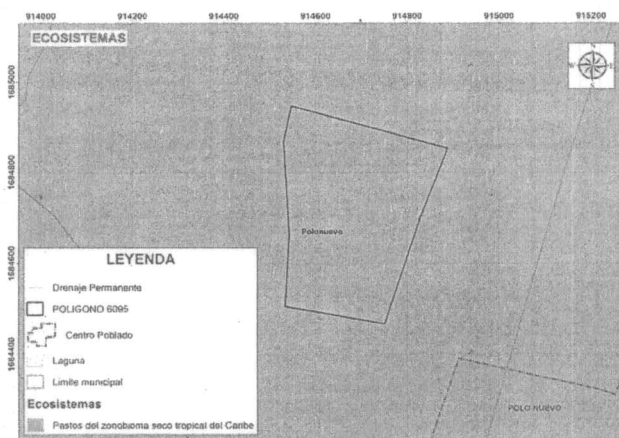
5. La cobertura de la tierra del área en estudio se caracteriza por estar definida así: **PASTOS ENMALEZADOS Y ENRASTROJADOS, MOSAICO DE PASTOS Y CULTIVOS.**



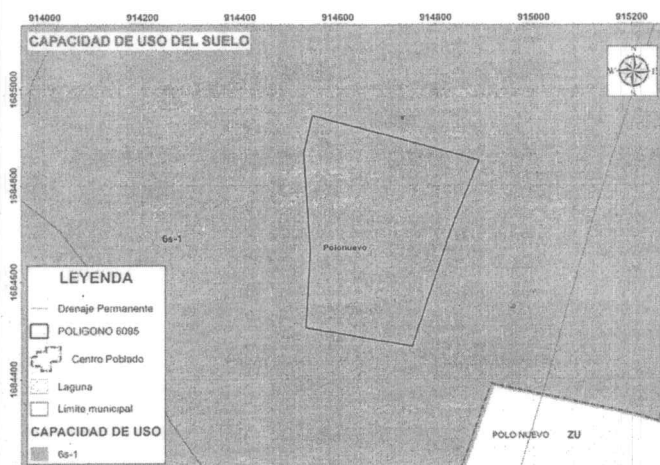
- a. **Ecosistemas.** Los ecosistemas presentes en el área es de **pastos del zonobioma seco tropical del Caribe**, caracterizado por presentar climas de cálido seco a muy cálido seco, donde se recomienda que la vegetación natural existente se conserve como elemento paliativo ante las altas temperaturas y la ocurrencia del fenómeno de desertificación.

RESOLUCIÓN No. - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO



- b. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una zona 6S-1



6s-1

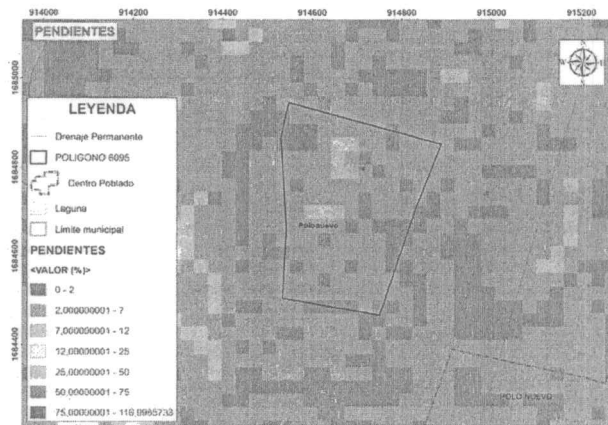
Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades RWF a, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RWXb, RWX, LWDb y LWDC, localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica. Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy Baja de retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo Controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

- c. **Pendientes.** El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 -2% - 2 -7% -7-12% Y 12-25% como se demuestra en la siguiente gráfica.

RESOLUCIÓN N.º 000194 2016

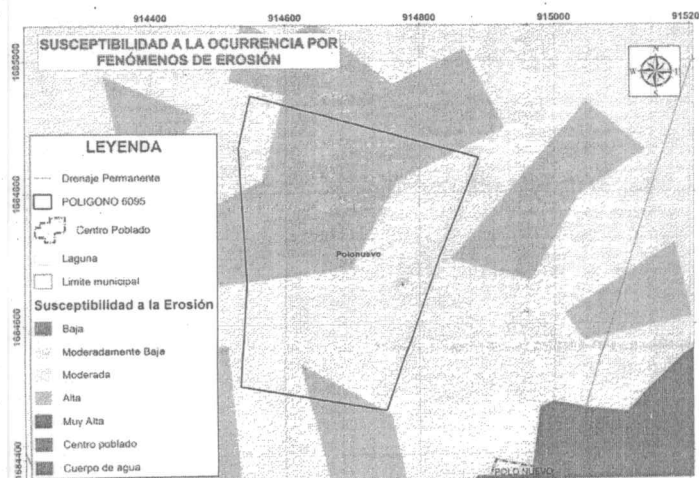
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO



CLASE DE PENDIENTE grados / porcentajes.	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO.
0° - 2° - / 0 - 2 %	plano o casi plano. denudacion no apreciable; transitable y laborable sin dificultad bajo condiciones secas
2 - 4 - / 2 - 7 %	levemente inclinado. movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad. especialmente solifluxion y fluvial, (erosion laminar y surcos.) es posible utilizar maquinaria agricola pesada; recomienda arar en forma paralela a la pendiente peligro de erosion.
4° - 7° - / 7 - 12 %	inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotacion agricola a. severo peligro de erosion del suelo.
7° - 14° - / 12 - 25%	moderadamente empinado. moviimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxion, reptacion laminar y en surcos, ocasionalmente y deslizamientos. imposible cultivar sin terraceo. dificilmente accesible para tractores y otros vehiculos. presenta peligros de erosion del suelo y deslizamientos.

d. Amenazas naturales. Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

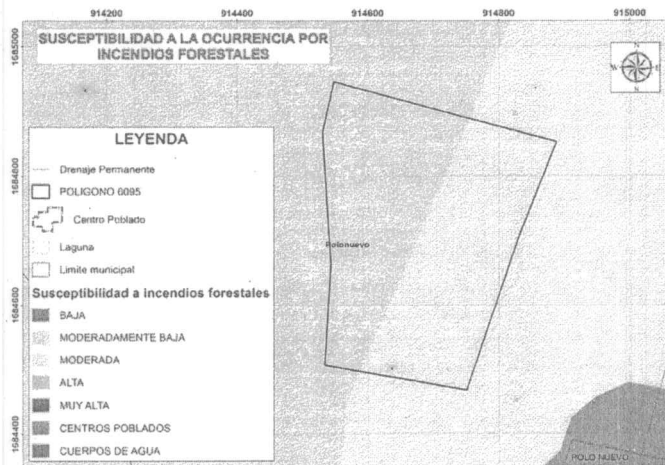
Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de **EROSION**: Las categoría de amenazas son **MODERADA** y **ALTA**, Como se ilustra en la siguiente gráfica.



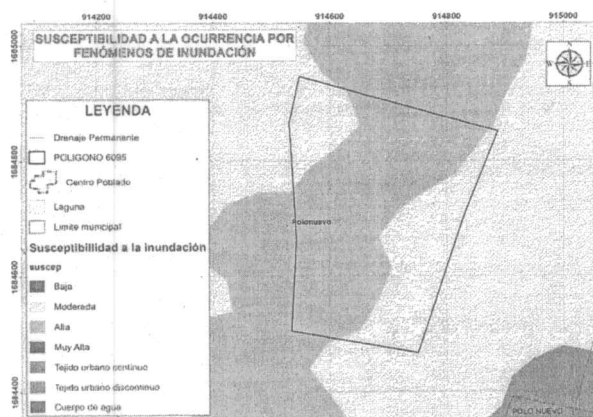
RESOLUCIÓN No. 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

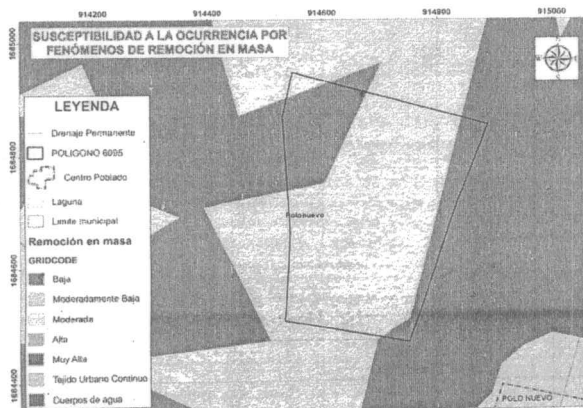
Susceptibilidad de amenazas por **INCENDIOS FORESTALES**: Se presenta la categoría de **MODERADAMENTE BAJA, MODERADA**, como se demuestra en la siguiente ilustración.



Susceptibilidad a la ocurrencia de amenazas por fenómenos de **INUNDACION**: El área de proyecto se localiza en categoría es **MODERADA Y ALTA**, como se ilustra a continuación.



Fenómenos de remoción de masas: Referente a la susceptibilidad por ocurrencia de fenómenos de **REMOCION EN MASA** se encuentra bajo la categoría de **BAJA Y MODERADAMENTE BAJA**.



RESOLUCIÓN No. 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

Sismos: Sobre la susceptibilidad por la ocurrencia de **SISMOS**, el área se encuentra en la categoría de **MODERADA**.



Conclusiones:

1. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación, se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
2. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de **POLONUEVO**, concertado ambientalmente con esta Corporación a través de resolución No.836 del 22 de diciembre del 2008 y adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 28 del 29 de diciembre del 2008, el suelo está definido como **UPA4**.

UPA4.

Son zonas aptas de uso principal agraria que requieren manejo especial y tecnología apropiada en ganadería semintensiva, cultivos comerciales, transitorios y permanentes, moderadamente aptos o de uso complementario para actividades recreativas. Es marginalmente apto o uso prohibido para actividades de extracción, expansión urbana y otras actividades antrópicas.

3. El área en estudio **NO** se encuentra afectada por ninguna corriente o cuerpo de agua.
4. De acuerdo al analisis realizado al predio con respecto a la existencia de las areas protegidas declaradas y propuestas por la Corporacion, el portafolio de areas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un area priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.

RESOLUCIÓN N.º - 000194

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

5. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar definido así: **PASTOS ENMALEZADOS Y ENRASTROJADOS, MOSAICO DE PASTOS Y CULTIVOS.**
6. Ecosistemas. El polígono en estudio se encuentra presente en el área **pastos del zonobioma seco tropical del Caribe**, caracterizado por presentar climas de cálido seco a muy cálido seco, donde se recomienda que la vegetación natural existente se conserve como elemento paliativo ante las altas temperaturas y la ocurrencia del fenómeno de desertificación.
7. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una **zona 6S-1.**

6s-1. Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades RWF a, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RWXb, RWX, LWDb y LWDc, localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica. Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy Baja de retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo Controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

8. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 -2% - 2 -7% -7-12% Y 12- 25%.
9. Que desde el punto de vista de las amenazas naturales existe susceptibilidad **MODERADA Y ALTA** por la ocurrencia de fenómenos de EROSION, Con susceptibilidad **MODERADAMENTE BAJA, MODERADA**, para INCENDIOS FORESTALES, Además con susceptibilidad **MODERADA Y ALTA** para INUNDACION, con susceptibilidad **MODERADAMENTE BAJA Y BAJA**, en fenómenos de Remoción de masas y en cuanto a la susceptibilidad por SISMOS es **MODERADA**, Sin embargo cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio.

Este concepto no exime al propietario del proyecto de la solicitud y trámite de los respectivos permisos ambientales que se requieran.

Este concepto no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución del proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las

RESOLUCIÓN N.º - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

características y establecer condiciones particulares del predio antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental así como para validar las coordenadas suministradas.

La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y no puede ser tomado como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse, en tal sentido en caso de que la Gerencia de Gestión Ambiental, llegase a otorgar viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales del caso.

CONCLUSIONES TÉCNICAS:

- La Administración de la Granja Porcina Villa Nurys., elaboró el Plan de Cumplimiento Ambiental enmarcado en los Términos de Referencia entregados a su Representante Legal.
- En la construcción y puesta en marcha del proyecto no se ha intervenido ni afectado los recursos naturales renovables ni el ambiente.
- El manejo que se le está dando a los residuos generados en la explotación es el adecuado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURIDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:

Con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado a través de sus entidades, de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en si misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Por lo tanto, debe verificar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Se entiende por desarrollo sostenible, *“aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquélla que se puede mantener...”* Esta definición es la del informe de la Comisión Brundlandt. La señora

RESOLUCIÓN No. - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

Brundlandt fue la primera ministra de Noruega, que en el año de 1990 recibió el encargo de la ONU de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, dos años más tarde.

En Colombia la normatividad ambiental ha tenido un importante desarrollo en las últimas tres décadas, en especial, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogieron en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). Éste se constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normatividad integral sobre el medio ambiente.

Luego, en 1991, como fruto de la nueva Constitución Política colombiana, se redimensionó la protección medio ambiental, elevándola a la categoría de derecho colectivo y dotándola de mecanismos de protección por parte de los ciudadanos, en particular, a través de las acciones populares o de grupo y, excepcionalmente, del uso de las acciones de tutela y de cumplimiento.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

De acuerdo con el comunicado de los Jefes de Estado que asistieron a la Sexta Cumbre de Las Américas que se llevó a cabo en la Ciudad de Cartagena (Colombia) los días 14 y 15 de abril de 2012, los tres pilares del desarrollo sostenible son: *“...erradicar la pobreza extrema y el hambre, apoyar la inclusión social, proteger el medio ambiente y promover el crecimiento económico. Para promover la gobernanza nacional e internacional necesaria a la implementación del desarrollo sostenible, tenemos que asegurar los esfuerzos para mejorar su estructura institucional...”*

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

RESOLUCIÓN N.º. 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

Que el Decreto 1076 de 2015, decreto compilador de toda la normatividad ambiental vigente, establece sobre la necesidad de obtener una concesión de agua para el aprovechamiento de este recursos, lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.1.2.- La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.”

“Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

“Artículo 2.2.3.2.7.2.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.”

“Artículo 2.2.3.2.7.3.- El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.”

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la evaluación técnica de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y del plan de fertilización presentado por la empresa

RESOLUCIÓN No. - 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

BIOAGRARIOS S. EN C., resulta procedente otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada y aprobar el Plan de Fertilización presentado.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

RESOLUCIÓN No. - 000194, 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de impacto moderado: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (inducción de medidas correctoras).”*

En consecuencia, debido a las actividades que desarrolla la empresa BIOAGRARIOS S. EN C., y teniendo el impacto que tendrá en los recursos naturales de los que hará uso, se ha clasificado para la concesión de aguas como usuarios de impacto MODERADO, basándonos en el caudal concedido, de igual forma se clasificó para el Plan de Fertilización (Guía Ambiental del sector Porcícola)

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a las Tablas N°49 y N°50 (Valores Totales de Seguimiento Ambiental Para Concesión de Aguas y Guía Ambiental – Plan de Fertilización) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y el uso, aprovechamiento o afectación del recurso natural:

Guía Ambiental (Plan de Fertilización – Impacto Moderado
\$1.374.737,99

Concesión de Aguas – Impacto Moderado
\$2.520.870,17

Total a Pagar por Concepto de Seguimiento Ambiental: **\$3.895.608,16**

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo ubicado en la granja Villa Nurys, ubicada en el Municipio de Polonuevo, administrada por la empresa BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con Nit No.802.010.114-3 y Representada Legalmente por el señor Alfredo Enrique Camargo Díaz, o quien haga sus

RESOLUCIÓN No. 000194 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

veces al momento de la notificación, para las actividades de cría y engorde de cerdos, en la cantidad de 10 m³/día, equivalente a 300 m³/mes, equivalente a 3.600 m³/año en un caudal de 1 litros / segundos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: la mencionada Concesión de Aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRADO SEGUNDO: la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Practicar los análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la C.R.A., anualmente a partir del mes de Agosto de 2016, en los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto; las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, y presentar informes periódicos a esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Fertilización y Abono presentado por la empresa BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con Nit No.802.010.114-3 y Representada Legalmente por el señor Alfredo Enrique Camargo Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades de cría y engorde de cerdos en la finca Villa Nurys del Municipio de Polonuevo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se establece como **Obligatorio** el Plan de Cumplimiento Ambiental presentado por la empresa BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con Nit No.802.010.114-3 y Representada Legalmente por el señor Alfredo Enrique Camargo Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades de cría y engorde de cerdos en la finca Villa Nurys del Municipio de Polonuevo – Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con Nit No.802.010.114-3 y Representada Legalmente por el señor Alfredo Enrique Camargo Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades de cría y engorde de cerdos en la finca Villa Nurys del Municipio de Polonuevo; debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal

RESOLUCIÓN No.

2016

= = 000194

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

- De conformidad con las características particulares del terreno, por el mismo circula un arroyo, por ende, se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible *“Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”*. En consecuencia se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.
- Debe informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdos para consumo humano.
- Debe hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores ofensivos.
- Debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005. (Presentar el certificado de la empresa especializada que le recoge los residuos peligrosos).
- Debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano. (Debe presentar certificación de la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios).
- Debe dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.
- Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico

ARTICULO QUINTO: La empresa BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con Nit No.802.010.114-3 y Representada Legalmente por el señor Alfredo Enrique Camargo Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/L (\$3.895.608,16)** correspondientes al seguimiento ambiental de la concesión de aguas y de la Guía Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

RESOLUCIÓN No.

2016

- - 000194

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTÓRGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico No.000110 del 24 de febrero del 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento los instrumentos ambientales otorgados en la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO DECIMO: La empresa BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con Nit No.802.010.114-3, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO UNDECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Empresa BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con Nit No.802.010.114-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de

RESOLUCIÓN No. - 000194 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA BIOAGRARIOS S. EN C. – GRANJA PORCICOLA VILLA NURYS, EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO


Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 18 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1210-775
C. T. No.00110 del 24/02/2016
Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental